

**H. QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su eje “Estado de Derecho y Seguridad” contiene en el tema prioritario de Procuración e Impartición de Justicia, la propuesta de que en materia de ley sustantiva y adjetiva penal, se busque la unificación de conductas delictivas y sus penas, así como los procedimientos para su persecución, investigación y ejecución; acción tendiente a un impacto positivo para la certeza jurídica; sin que con ello se vea afectada la soberanía de los estados y la vigencia del federalismo.
2. Que el “Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente”, representa un instrumento de conducción y guía del esfuerzo público; un documento rector de la planeación para conjuntar y orientar la acción gubernamental y social hacia el desarrollo integral del Estado; crisol de expresión de las necesidades sociales planteadas por los propios ciudadanos. Una de éstas, es el importante rubro de la paz y la seguridad de las personas y sus bienes; con este objetivo agrupa programas tendientes a hacer prevalecer la aplicación de la ley y garantizar a los habitantes del Estado la seguridad y la justicia, bajo criterios de estricto respeto a los derechos fundamentales.
3. Que es tarea fundamental del legislador procurar que las leyes que rigen a una sociedad y forman parte de un ordenamiento jurídico, posean una armonía entre sí, que sus componentes estén articulados y seleccionados, bien de forma coordinada o subordinados los unos a los otros.
4. Que el ordenamiento jurídico que rige a un estado está basado en la necesidad de contar con un derecho que otorgue seguridad jurídica a los ciudadanos, para que conozcan sus derechos y obligaciones y tengan a su vez garantizado su ejercicio ante los jueces u organismos con facultades jurisdiccionales. Además, debe estar dotado de coherencia, la cual supone que no existan normas incompatibles entre sí. Por el principio de progresividad de la ley, asimismo debe atender a los elementos cambiantes de cultura, costumbres y medio social, y evolucionar de acuerdo con esos factores, sin necesidad de alterar su redacción, adecuando su texto a las necesidades imperantes.
5. Que la seguridad pública es una función a cargo de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Que la Seguridad Pública es una función permanente, que comprende la prevención de los delitos, su investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos que la ley señale.

7. Que la Seguridad Pública tiene como fines la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, así como la preservación de las libertades, el orden y la paz públicos, en términos de lo previsto por el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

8. Que la ciudadanía, ante el agravio que representan algunas acciones que trastocan principios fundamentales de convivencia y respeto, demanda respuestas inmediatas y contundentes, con resultados a corto plazo; lo que hace necesario implementar y actualizar políticas integrales que prevengan y combatan al delito en todas sus manifestaciones, especialmente aquellas que generan mayor alarma social y significativos daños; evitando así, que la inseguridad frene el desarrollo social, laboral y económico de las personas y sus familias.

9. Que toda vez que la comisión de algunas conductas delictivas, constituyen un obstáculo para generar progreso y, dado que corresponde al Estado garantizar el desarrollo integral y sustentable de la sociedad, a fin de fomentar el crecimiento económico y el empleo; es necesario incrementar permanentemente los niveles de seguridad pública, combatiendo de manera decidida la criminalidad y adoptando soluciones en las que se vea la concurrencia de los esfuerzos, bajo un régimen de corresponsabilidad entre todos los órdenes de gobierno y la propia sociedad civil, que contribuyan a hacer efectiva la vigencia del estado de derecho.

10. Que uno de los fines generales del derecho es la protección de los bienes jurídicos; en ese sentido, corresponde al derecho penal, tutelar aquellos que requieren una mayor y más eficaz protección, en virtud de su jerarquía e importancia; protección que se evidencia, a través de la amenaza y la ejecución de la pena. De esta manera, el estado se vale de medios coercitivos, advirtiendo del empleo de la defensa social frente a los daños individuales o colectivos y la necesidad de reparación de la ofensa; protegiéndose así, bienes tan fundamentales como la vida, la libertad o el patrimonio, entre otros.

11. Que la función punitiva del Estado, le conduce a reprimir aquellos comportamientos que ponen en peligro la convivencia social, siempre dentro de un estricto marco de derecho y respeto a las libertades fundamentales, dando certidumbre y seguridad jurídica al gobernado.

12. Que el derecho penal, a través de las sanciones, busca en un primer momento evitar la comisión de delitos, a través de la advertencia de la amenaza de la pena, lo que tiene propósitos de prevención general, dirigida a toda la colectividad y prevención especial a las personas en particular; en un segundo momento, la pena se aplica con fines de castigo al infractor de la norma, pretendiendo con su ejecución, la reinserción social.

13. Que en materia de Seguridad Pública, el tema de robo de vehículo es de gran interés, lo que se ve reflejado en los trabajos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Conferencia Nacional de Gobernadores y la Conferencia Nacional de Procuración de

Justicia, por lo que a este delito se le debe considerar como grave dada su alta incidencia, el impacto económico individual y colectivo que se genera por el detrimento patrimonial del ofendido y el beneficio que obtiene la delincuencia, que frecuentemente en este delito opera bajo formas organizadas; además de su repercusión en la percepción de seguridad y desarrollo de cada entidad federativa; y si bien se han implementado políticas públicas encaminadas a la prevención y combate de este ilícito, como lo son los convenios de colaboración para el intercambio de Información sobre vehículos robados y el procedimiento para su recuperación y devolución, así como el combate del robo de maquinaria utilizada en la Industria de la Construcción, y los operativos conjuntos donde, entre otras acciones se busca la detección de vehículos con reporte de robo; es necesario, aunado a todo lo anterior, adoptar otro tipo de estrategias y acciones para su combate, que contribuyan a mejorar la eficiencia y efectividad.

14. Que conforme a las noticias a nivel nacional, el robo de vehículo es considerado como el segundo delito que deja más ganancias a la delincuencia y a la delincuencia organizada; que en muchas ocasiones utiliza un bien de esta naturaleza de procedencia ilícita para cometer otros delitos. Asimismo, el sector asegurador ha hecho del conocimiento del público en general que durante los primeros cuatro meses del año 2011 ha pagado, a nivel nacional, mil setecientos millones de pesos por vehículos que fueron objeto de robo y que contaban con el seguro correspondiente, cifra equivalente a la ganancia obtenida por los actores de este delito y que se ve aumentada por el concepto resultante de aquellos bienes que no estaban asegurados y que en nuestro medio es aún muy alta la cifra, con el consecuente daño a sus propietarios.

15. En el orden nacional, el Sistema Nacional de Seguridad Pública coloca al estado de Querétaro en el lugar décimo tercero de los estados con menor incidencia delictiva en materia de robo de vehículo durante el primer semestre del año 2011, por debajo de la media nacional; no obstante ese lugar, es para el estado de Querétaro uno de sus más altos en materia de incidencia, en relación al resto de los delitos; además, es un tema de atención apremiante considerando que al interior del Estado, conforme a la información de la Procuraduría General de Justicia, desde hace una década, este delito ha representado anualmente entre el 4.5% y el 10% de la incidencia delictiva estatal, ocupando los primeros cinco lugares entre los de mayor frecuencia de comisión.

16. Que la *Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008, Para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular*, define a los vehículos como los automotores, independientemente de su fuente de energía, remolques, semirremolques y convertidores consistentes en: autobús, automóvil, camión, convertidor, motocicleta –entre los que se encuentran: cuatrimoto o cuatrimoto, motociclo o motocicleta unitario y tricoto-, remolque, semirremolque, tractocamión y vehículo incompleto.

17. Que la tendencia de las entidades federativas es el considerar el robo de vehículo como un delito grave, independientemente del valor del objeto material del mismo, tal es el caso de Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y el orden federal.

18. Que el Código Penal para el Estado de Querétaro, en su Título Décimo “Delitos contra el Patrimonio”, contempla en el artículo 182 el delito de robo, con un esquema de punibilidad basado en el valor de lo robado, y en el diverso 183 se especifican las calificativas del mismo, en cuya fracción VII se describe aquella en la que el objeto material del delito es un vehículo o maquinaria, estacionados en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación, y éste es considerado como grave únicamente cuando coexiste con la fracción III del artículo 182, es decir, cuando el valor del vehículo o maquinaria exceda de 600 veces el salario mínimo.

19. Que se considera necesario modificar la fracción VII del artículo 183, con la finalidad de no limitar la conducta a la circunstancia de que el objeto del delito esté estacionado en la vía pública o en otro lugar destinado para su guarda o reparación, pues en la realidad se han presentado con cierta frecuencia, casos en los que al no actualizarse la hipótesis, ni alguna otra de las restantes fracciones del citado artículo, son considerados como robos simples; no obstante que en ellos se tiene similar impacto para la víctima u ofendido, dadas las circunstancias en que se comete y la afectación que le produce la pérdida de un bien que le permite su movilidad en el desarrollo de sus actividades personales, laborales, familiares y sociales. Algunos ejemplos de ello son: cuando el conductor del vehículo detiene momentáneamente su marcha, se baja de su unidad sin haber apagado ésta y ese momento es aprovechado por el actor del delito para apoderarse del vehículo; o cuando el bien sufre alguna descompostura que impide continuar con la circulación y es dejado en zonas diversas a la vía pública o a un lugar destinado para su resguardo o compostura, entre ellas baldíos o terrenos, de donde es sustraído; o bien, los vehículos que son trasladados en transportes especializados.

20. Nuestro Estado sigue siendo considerado uno de los más seguros y atractivos para la inversión, que se traduce en el establecimiento de un gran número de empresas, generación de empleos, actividad productiva y desarrollo; sin embargo, es necesario redoblar esfuerzos para mantener un apropiado ambiente de seguridad que permita fortalecer el desarrollo económico y social de la entidad; por eso, debemos estar atentos al comportamiento del fenómeno delincriminal que se genera en el entorno nacional. En tal sentido, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de su página de Internet, ha publicado que el delito de robo con violencia ha tenido incremento tanto a nivel nacional como local; pues, en el Estado, al finalizar el mes de septiembre del año 2010, el número de casos registrados de robo con violencia ascendía a la cantidad de 880, en tanto que en el mismo período del presente año, la cifra se contabilizaba en 1,071; en el ámbito nacional, en esos mismos períodos de tiempo, la cantidad fue de 170,152 y de 184,090 casos respectivamente.

21. El delito de robo, cometido bajo la modalidad de violencia, a la que se refiere como circunstancia calificativa agravante la fracción I del artículo 183 del Código Penal para el Estado, aunque en principio afecta el bien jurídico patrimonio de las personas, coloca en grave riesgo de afectar la integridad física y la vida de las personas, pudiendo provocar como consecuencia delitos de lesiones o de homicidio, por lo que se debe de fortalecer la prevención y combate de tal ilícito, diseñando estrategias, implementando acciones y realizando propuestas que conduzcan a frenar su incremento.

22. Asimismo, es necesario modificar la fracción VII del artículo 121 del Código de Procedimientos Penales, con la finalidad de que el delito de robo de vehículo o maquinaria y el delito de robo con violencia sean considerados como graves por sí mismos, sin estar supeditados al valor de lo robado, pues en la actualidad, en la mayoría de los casos, el valor del objeto material no excede de 600 veces el salario mínimo, que representa actualmente conforme al salario mínimo vigente en la zona a la que corresponde el Estado, un monto de \$34,020.00, lo que da pauta en muchos eventos, a la aplicación de beneficios para el imputado, e incide negativamente en el ofendido, pues al ver que la persona que le ha afectado en su esfera jurídica es dejada en libertad, le genera una percepción de impunidad, injusticia e inseguridad; al margen que también se afecta a la seguridad pública. Bajo la técnica legislativa y mejor comprensión de las hipótesis que contendrá esta fracción VII del artículo 121 de la ley adjetiva penal, se adopta la inclusión de incisos.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a esa Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe la siguiente iniciativa de:

LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 183 DEL CÓDIGO PENAL Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 183, fracción VII del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 183.- Se aumentará ...

I. a VI. ...

VII.- Respecto de vehículo o maquinaria, y

VIII. ...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción VII del artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 121.- (Derecho a la libertad provisional bajo caución).- Todo imputado ...

Para los efectos ...

I. a VI. ...

VII. El robo previsto en la fracción III de artículo 182 en los supuestos establecidos en los artículos 183, fracciones II, III, IV, V, VI y VIII y 183 BIS; así como el robo previsto en las fracciones I, II y III del artículo 182 en los supuestos establecidos en los artículos 183, fracciones I y VII y 183 TER del Código Penal.

VIII. a XXIV. ...

En caso de ...

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 14 de Noviembre de 2011 dos mil once.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro

Lic. Arsenio Durán Becerra
Procurador General de Justicia del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro